



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

### Memorándum

**Número:**

**Referencia:** Información pública - EX-2019-76811388- -APN-SG#ACUMAR - Vuelta de Rocha y Meandro Villa 21-24

Producido por la Repartición: SG#ACUMAR

**A:** Andres Carsen (DT#ACUMAR),

**Con Copia A:** Daniel Guevara (DT#ACUMAR), Nicolas Alfredo Bardella (DGAMB#ACUMAR), Bernardo Nicolas Di Maggio (DGAMB#ACUMAR),

---

#### De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de solicitarle, acorde a su competencia e incumbencia, remita a esta Coordinación de Documentación y Acceso a la Información Pública (CODyAIP) la respuesta requerida en la solicitud presentada por la Sra. Sofia Belen Chiappero, que ha sido recibida el día 26/08/2019 mediante solicitud electrónica, a cuyos efectos la Mesa General de Entradas y Archivo ha generado el Expediente Electrónico **EX-2019-76811388- -APN-SG#ACUMAR**.

En tal sentido remito en archivo embebido copia digital de la solicitud pública, realizada en los siguientes términos:

*Tema: Vuelta de Rocha y Meandro Villa 21/24*

*Descripción del pedido: Somos un equipo de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de Córdoba y estamos realizando nuestro proyecto final (tesis) en el Riachuelo. Es una tesis de infraestructura verde y estaríamos necesitando piezas técnicas e información acerca de profundidades del área de Vuelta de Rocha y del Meandro de la Villa 21/24. ¡Muchas gracias!*

Todo ello considerando las limitaciones impuestas por la **Ley 25.831 REGIMEN DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL**, en su artículo 7mo, el cual transcribo:

**ARTÍCULO 7°** — *Denegación de la información. La información ambiental solicitada podrá ser denegada*

*únicamente en los siguientes casos:*

- a. *Cuando pudiera afectarse la defensa nacional, la seguridad interior o las relaciones internacionales;*
- b. *Cuando la información solicitada se encuentre sujeta a consideración de autoridades judiciales, en cualquier estado del proceso, y su divulgación o uso por terceros pueda causar perjuicio al normal desarrollo del procedimiento judicial;*
- c. *Cuando pudiera afectarse el secreto comercial o industrial, o la propiedad intelectual;*
- d. *Cuando pudiera afectarse la confidencialidad de datos personales;*
- e. *Cuando la información solicitada corresponda a trabajos de investigación científica, mientras éstos no se encuentren publicados;*
- f. *Cuando no pudiera determinarse el objeto de la solicitud por falta de datos suficientes o imprecisión;*
- g. *Cuando la información solicitada esté clasificada como secreta o confidencial por las leyes vigentes y sus respectivas reglamentaciones.*
- h. *La denegación total o parcial del acceso a la información deberá ser fundada y, en caso de autoridad administrativa, cumplimentar los requisitos de razonabilidad del acto administrativo previstos por las normas de las respectivas jurisdicciones.*

Este requerimiento tiene un plazo interno de vencimiento de 5 días hábiles. De tal modo que **requerimos que sus respuestas sean remitidas a la CODAIP antes del 03/09/2019.**

Saludo a Ud. muy atentamente